



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2086-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo segundo del artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Tamaulipas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Pública.

II.- SINÓPSIS

Explicitar que el 100 por ciento del monto total de los ingresos que se obtengan por la operación del puente de peaje, una vez deducidos los gastos de operación y mantenimiento, la aportación federal de los fondos mencionados, se distribuirá como sigue: 50 por ciento a la federación, 25 por ciento a las entidades federativas y 25 por ciento a los municipios correspondientes. Establecer que la entidad federativa deberá destinar el recurso a obras de impacto regional que beneficien directamente a la región en donde se ubique el cobro de peaje.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 9-A.- La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los estados y municipios ...</p> <p>La aportación a los fondos mencionados <i>se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos</i> que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación federal se distribuirá como sigue: municipios 50% y estados 50%.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Artículo único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9-A. La federación...</p> <p>El 100 por ciento del monto total de los ingresos que se obtengan por la operación del puente de peaje del que se trate, luego de deducir los gastos de operación y mantenimiento, la aportación federal de los fondos mencionados, se distribuirá como sigue: 50 por ciento a la federación, 25 por ciento a las entidades federativas y 25 por ciento a los municipios correspondientes. La entidad federativa deberá destinar el recurso a obras de impacto regional que beneficien directamente a la región en donde se ubique el cobro de peaje.</p> <p>Para...</p> <p>En el...</p> <p>El aforo...</p> <p>Lo señalado...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL